

Versión no editada

Distr. general
15 de mayo de 2015

Original: Español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**Observaciones finales sobre los 14° y 15° informes periódicos de Guatemala***

1. El Comité examinó los informes periódicos 14° y 15° de Guatemala, presentados en un único documento (CERD/C/GTM/14-15), en sus sesiones 2329^a y 2330^a (CERD/C/SR.2329 y 2330), celebradas los días 29 y 30 de agosto de 2015. En su sesión 2345^a, celebrada el 11 de mayo de 2015, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra que el Estado parte haya presentado a tiempo los informes periódicos 14° y 15°. Asimismo, expresa su reconocimiento al Estado parte por la presentación realizada por la amplia delegación de alto nivel, y valora las importantes respuestas dadas a las numerosas preguntas formuladas por los miembros del Comité.

B. Aspectos positivos

3. El Comité destaca el compromiso internacional de Guatemala con la promoción de instrumentos y políticas a favor de los derechos de los pueblos indígenas.

4. El Comité celebra la continua colaboración del Estado parte con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y saluda la firma del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2015-2019.

5. El Comité destaca el establecimiento de medidas tendientes a promover y coordinar las políticas públicas en contra de la discriminación racial, acogiendo en particular las siguientes:

a) La Política Pública para la Convivencia y Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial;

b) El Plan Nacional de Desarrollo “K’atun, Nuestra Guatemala 2012”.

6. El Comité celebra asimismo la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Se ruega reciclar 

* Aprobadas por el Comité en su 86° período de sesiones (27 de abril – 15 de mayo de 2015).

7. El Comité destaca la labor del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, así como la activa participación y las aportaciones de la sociedad civil y de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

Datos estadísticos

8. El Comité sigue preocupado por la falta de datos estadísticos recientes, fiables y completos sobre la composición de la población dentro del país. Le preocupa en particular la demora en la realización del censo poblacional previsto para 2012, así como la incertidumbre que eso genera, tomando en cuenta que la variación de las estimaciones de la población que se auto identifica como indígena son del 40% a 60% de la población.

El Comité recuerda al Estado parte la necesidad y la urgencia de contar con información desglosada que permita desarrollar políticas públicas y programas adecuados a las necesidades de los grupos vulnerables de la sociedad. El Comité reitera su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13, parra 6) sobre la metodología censal y alienta al Estado a seguir cooperando con las agencias de cooperación internacional para priorizar un enfoque de género y de tomar plenamente en cuenta el principio de auto-identificación en la realización del censo, incluyendo en el formulario todas las características étnicas de la población, incluso las que son resultado de una mezcla de culturas. Se recomienda contar con datos estadísticos sobre la población afrodescendiente para la toma de decisiones adecuadas en el marco del decenio internacional de los afrodescendientes.

Marco legal

9. El Comité nota con preocupación brechas en la implementación del Acuerdo de Paz sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y destaca al respecto la importancia de reformas estructurales. El Comité nota el compromiso de Guatemala para llevar a cabo las necesarias reformas constitucionales y asimismo reconocer formalmente los pueblos indígenas, sus lenguas, espiritualidad, justicia, y otros contenidos de dicho Acuerdo de Paz. Asimismo, el Comité sigue preocupado por la falta de avances en la discusión y aprobación por el Congreso de varias iniciativas tales como sobre la consulta a los pueblos indígenas (iniciativa 4051), la jurisdicción indígena (iniciativa 3946), el desarrollo rural integral (iniciativa 4084), los lugares sagrados (iniciativa 3835), la educación bilingüe, multicultural e intercultural (iniciativa 3515), los medios de comunicación comunitarios (iniciativa 4087), el programa nacional de reparaciones (iniciativa 3551), la reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (iniciativa 4783), o la reforma de Ley de Minería (iniciativa 4945). Preocupa al Comité que la aprobación varias de estas iniciativas sigan pendientes en el Congreso durante más de una década.

El Comité recomienda priorizar en la agenda legislativa las iniciativas para la lucha contra la discriminación racial y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas para su urgente discusión y adopción, en consulta con dichos pueblos. El Comité recomienda también tomar las medidas estructurales adecuadas para implementar plenamente el Acuerdo de Paz sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, incluso con las necesarias reformas Constitucionales, considerando la posibilidad de establecer mesas de trabajo al respecto con los pueblos indígenas.

Impunidad

10. El Comité saluda los esfuerzos que se llevaron a cabo para luchar contra la impunidad, incluyendo la apertura a juicio de casos paradigmáticos como lo de Sepur

Zarco. El Comité saluda también la tendencia jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad sobre la inadmisibilidad de disposiciones de amnistía y de prescripción de la acción penal para graves violaciones de derechos humanos, y reconociendo que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de observancia obligatoria. El Comité destaca la importancia de estos juicios en el proceso de reparación y rehabilitación de las víctimas. Sin embargo, el Comité queda preocupado por los numerosos desafíos que persisten tal como lo demuestra la anulación de la sentencia en contra de Efraín Ríos Montt. Preocupa al Comité que instituciones del Estado emiten pronunciamientos sobre la cualificación jurídica de los hechos sin esperar las decisiones de los órganos judiciales, tal como el Punto Resolutivo 3-2014 del Congreso de la República. (art. 6).

El Comité recomienda al Estado redoblar sus esfuerzos para investigar y llevar ante los tribunales las graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno, donde muchas de las víctimas fueron indígenas. Se recomienda en particular fortalecer la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público. Se recomienda asimismo seguir tomando todas las medidas necesarias para fortalecer la independencia del organismo judicial.

Consulta previa, libre e informada

11. Preocupa al comité la alta conflictividad que surge de la concesión de licencias o autorizaciones para proyectos hidroeléctricos, de explotación de recursos naturales, o de monocultivo, en las tierras y territorios que pertenecen a los pueblos indígenas o que han sido tradicionalmente ocupadas por ellos.

El Comité observa con preocupación que tales concesiones han sido otorgadas sin que se respete el derecho a la consulta de los pueblos indígenas. El Comité nota que, en virtud del artículo 46 de la Constitución el cual concede preeminencia sobre el derecho interno al Convenio 169 de la OIT, dicho derecho debe ser implementado a pesar de la ausencia de un marco legislativo interno. El Comité nota que la consulta es necesaria tanto cuando los recursos naturales pertenecen a los pueblos indígenas, como cuando se reserva la propiedad de los recursos del subsuelo al Estado, según los artículos 6 y 15.2 del Convenio 169 de la OIT. El Comité nota con interés las sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad en los casos de San Juan Cotzal y de San Juan Sacatepéquez en las cuales se ordena la implementación de la consulta.

El Comité toma nota de la información proporcionada acerca de la propiedad comunal, sin embargo el Comité nota con preocupación que el marco jurídico sobre tierras, territorios y recursos naturales no ha sido adoptado a pesar del pronunciamiento del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas estimando que la protección legal vigente no alcanzaba los estándares internacionales. Preocupa por lo tanto al Comité el estado de desprotección en el cual se encuentran los pueblos indígenas ya que el Estado parte sigue permitiendo el despojo de las tierras históricamente propiedad de los pueblos indígenas sin consultarlos.

Asimismo, preocupa al Comité los hechos violentos que se desencadenaron al margen de las protestas generadas por la concesión de tales proyectos, así como la respuesta del Estado declarando estados de emergencia (artículo 5, inc. d, v]).

El Comité destaca las implicaciones que tienen la falta de implementación del derecho a la consulta y a la tierra, en esta conflictividad. Por lo tanto, a la luz de su Recomendación general N.º 23 (1997), sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Comité:

a) **Reitera su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13, parra 11) sobre el derecho a la consulta, y exhorta a desarrollar mecanismos prácticos para asegurar la**

consulta de los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas. El Comité nota que solamente en los casos excepcionales se puede considerar el traslado y el reasentamiento de los pueblos indígenas, y en estos casos se requiere el consentimiento de los pueblos en cuestión;

b) **Recomienda la adopción, en consulta con los pueblos indígenas, de un marco legal interno que regule el derecho a la consulta. El Comité recomienda también la revisión del marco legal existente, tal como la Ley de Minería, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental;**

c) **Recomienda reforzar las mesas de diálogo, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos firmados, y recomienda una moratoria temporal para el otorgamiento de nuevas licencias para tales proyectos mientras no existan mecanismos de consulta;**

d) **Recomienda la pronta implementación de las decisiones de justicia tales como la decisión en el marco de los casos de San Juan Cotzal y de San Juan Sacatepéquez;**

e) **Alienta al Estado parte a que reconozca los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras y territorios mediante la adopción de un marco jurídico adecuado, en consulta de los pueblos indígenas;**

f) **Recomienda garantizar plenamente el libre ejercicio de la protesta social, tomando las medidas necesarias para proteger a los manifestantes, e investigando los ataques en su contra. Se destaca en este marco la necesidad de implementar plenamente la Ley que regula los servicios de seguridad privada (Decreto 52-2010).**

Defensores de Derechos Humanos

12. El Comité expresa su gran preocupación ante la persistencia de ataques y amenazas en contra de los defensores de derechos humanos y periodistas en general y los defensores y periodistas indígenas en particular. El Comité observa que en muchos casos, ataques y homicidios ocurrieron en el marco de conflictos vinculados a la explotación de recursos naturales. Preocupa al Comité que, a menudo, estas protestas derivan procesos penales en contra de los activistas en los que se emplean figuras penales tales como terrorismo, secuestro, instigación a delinquir y asociación ilícita, que resultan desproporcionadas a la gravedad de los hechos (art. 5, inc. b).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13, parra 9) para que se investigue y sancione a los responsables de los ataques contra defensores de Derechos Humanos, en particular los defensores de derechos humanos indígenas. El Comité recomienda también la adopción y plena implementación, en consulta con la sociedad civil y con los pueblos indígenas, de un mecanismo efectivo de protección de los defensores de derechos humanos y de los periodistas, tomando en cuenta el alto peligro en el cual se encuentran líderes indígenas defendiendo su derecho a la consulta y a la tierra y sus recursos naturales.

Participación Política

13. El Comité nota con preocupación la escasa representación de personas indígenas y afrodescendientes en cargos altos dentro del ejecutivo, y del órgano judicial en proporción a la población. Nota también con preocupación que de los 158 diputados, solamente 23 son indígena. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, preocupa al Comité las dificultades y los obstáculos para la participación política plena de las personas

pertenecientes a los pueblos indígenas, y en particular cuando se encuentren en zonas rurales. El Comité saluda el dictamen emitido por la Corte de Constitucionalidad, en el marco del proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, respecto a adopción de medidas especiales para asegurar por lo menos una representación de 30% de mujeres y de indígenas. (art. 5, inc. c).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13, parra 10) sobre la participación de los pueblos indígenas, tomando en cuenta su Recomendación general N.º 23 (1997), relativa a los derechos de los pueblos indígenas. El Comité recomienda incrementar la participación de los pueblos indígenas en los Consejos Comunitarios de Desarrollo. El Comité recomienda también reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos para mejorar la representación de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, y para facilitar su participación en zonas rurales. Se recomienda tomar de manera urgente medidas para que todos los ciudadanos cuenten con documentación personal. Se recomienda asimismo la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para asegurar una representación adecuada de indígenas y afrodescendientes en cargos altos, tomando en cuenta su Recomendación general N.º 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención, y su Recomendación General N.º 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes.

Acceso a la justicia y Pluralismo Jurídico

14. El Comité destaca la progresiva incorporación de estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas dentro de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad. El Comité nota avances con relación al acceso a la justicia, y en particular la creación del Centro de Interpretación Técnica Jurídica Indígena, de 15 defensorías indígenas, y del Departamento de Pueblos Indígenas en el Ministerio Público. Sin embargo, preocupa al Comité que persisten desafíos para asegurar el pleno acceso de los pueblos indígenas a la justicia, tales como la auto-identificación étnica en los expedientes, el acceso a la justicia con pertinencia cultural, y la formación técnica de intérpretes.

El Comité destaca la Circular de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre la observancia del sistema jurídico indígena en coordinación con el sistema jurídico oficial, y la información oral proporcionada durante el dialogo sobre el proceso de elaboración de un protocolo de justicia multicultural, y sobre la amplia competencia material reconocida a la justicia indígena. Si bien se destacan dos fallos de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia absolviendo a autoridades K'iche' de Totonicapán detenidas tras impartir justicia, preocupa al Comité las acciones judiciales contra autoridades indígenas por el ejercicio de su sistema jurídico, así como un fallo de la Cámara de Amparos de la misma Corte negando la existencia de la jurisdicción indígena. Por lo tanto, preocupa al Comité la falta de marco legal claro para el reconocimiento y aplicación del pluralismo jurídico (art. 5, inc. a).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/GTM/12-13, parra. 8) sobre el acceso a la justicia y pluralismo jurídico a la luz de su Recomendación general N.º 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal. El Comité recomienda también la adopción de políticas institucionales sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia, y una actualización de los programas de las unidades de formación del organismo judicial. Se recomienda también el desarrollo de un marco legal específico para la coordinación de la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria. El Comité recomienda seguir fortaleciendo la Unidad Indígena en el Órgano Judicial y el Departamento de Pueblos Indígenas del Ministerio Público, incluso a nivel de recursos financieros y humanos.

Tipificación de la Discriminación Racial

15. El Comité reitera su preocupación ante la falta de legislación interna que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia con motivación racial (art. 4, inc. *a*). El Comité nota también con preocupación el número limitado de decisiones de justicia tomadas en materia de discriminación racial. Le preocupa asimismo que las penas previstas para la discriminación racial en el artículo 202bis del Código Penal puedan ser conmutadas en multas bajas (art. 4, inc. *A*, y *art. 6*).

El Comité, a la luz de su Recomendación general N°35 (2013) sobre el discurso de odio racista, reitera su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13, parra 7) para dar pleno efecto a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, asegurándose que el delito de incitación a la discriminación racial y todo acto de violencia con motivación racial sean castigados con penas adecuadas para reflejar su gravedad. El Comité reitera también su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13, parra 16) con relación a la escasez de sentencias pronunciadas por discriminación racial.

Discriminación estructural

16. El Comité nota con preocupación que las condiciones de pobreza y exclusión social afectan de manera particularmente fuerte a los pueblos indígenas y afrodescendientes. Según datos presentados al Comité, la pobreza extrema afectaría a 47% de la población indígena mientras 87% de los indígenas estarían en situación de pobreza bajo un criterio multidimensional. Asimismo, la población de los municipios de mayoría indígena estarían particularmente afectados por las altas tasas de desnutrición crónica. El Comité observa también con preocupación el incremento de la superficie agrícola dedicada a monocultivos y cultivos comerciales reduciendo drásticamente la superficie agrícola dedicada al cultivo de alimentos básicos. Si bien se nota iniciativas del Estado al respecto tales como el Pacto Hambre Cero, le preocupa al Comité que tales iniciativas no sean dirigidas hacia las causas estructurales del problema. (art. 5, inc. *e*).

El Comité exhorta al Estado parte a incorporar los principios de derechos humanos en las políticas de inclusión social existentes, a asegurar la participación de los pueblos indígenas en estas políticas, y a dotarlas de recursos financieros y humanos adecuados. Se recomienda la adopción de medidas estructurales para la implementación plena de la política agraria. El Comité recomienda también la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para romper el vínculo entre pobreza y racismo, tomando en cuenta su Recomendación general N° 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención.

Salud intercultural

17. El Comité observa los esfuerzos del Estado en materia de salud con la creación de la Unidad de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad, pero nota con preocupación que el acceso a la salud sigue siendo restringido en las zonas de mayor población indígena, y que Guatemala continua careciendo de un sistema universal de salud con pertenencia cultural (art. 5, inc. *e*).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/GTM/12-13, parra. 13) sobre la elaboración de una estrategia de salud intercultural, con la activa participación de pueblos indígenas. El Comité recomienda también redoblar los esfuerzos para facilitar el acceso a servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes en áreas rurales, incluso con la dotación de un presupuesto adecuado. Se recomienda asimismo dotar de medidas para recoger información desagregada por pueblo y comunidad. Se

recomienda la adopción de la política de comadronas, en consulta con los pueblos indígenas, y respetando sus formas propias de atención a la salud.

Educación bilingüe

18. El Comité destaca los esfuerzos realizados por el Estado parte en materia de educación bilingüe, sin embargo le preocupa que en muchos lugares, la educación bilingüe no sea disponible después del nivel preprimaria. El Comité lamenta que solamente 26% de los estudiantes a nivel de educación básica y 17% a nivel del ciclo diversificado sean indígenas. Preocupa también la persistencia de discriminación en las escuelas. Preocupa al Comité la tasa alta de analfabetismo de los pueblos indígenas y afrodescendientes, notando que alcanza 97% en el pueblo Garífuna (art. 5, inc. e, v]).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/GTM/12-13, parra. 15) con relación a la lucha contra la discriminación y la necesidad de extender el alcance de la educación bilingüe. En este marco, el Comité recomienda fortalecer la especialización bilingüe de la carrera de magisterio.

Derechos laborales

19. Preocupa al Comité que 81% de la población indígena económicamente activa trabaje en el sector informal sin tener acceso a los derechos laborales básicos como el salario mínimo o la seguridad social. Preocupa particularmente al Comité prácticas de trabajo forzoso, tales como condicionar el pago del salario a metas excesivas de trabajo, obligando la familia del empleado a trabajar para cumplir las metas. Además, el Comité expresa su preocupación sobre los salarios mínimos establecidos en el Estado parte, los cuales son insuficientes para asegurar un nivel de vida digno a los trabajadores y a sus familias (art. 5, inc. e. i]).

El Comité recomienda al Estado parte que siga haciendo todo lo posible por reducir el sector informal de la economía, y garantizar condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias conforme a estándares internacionales de derechos humanos. El Comité recomienda también reforzar la Inspección General del Trabajo, dotándole de los recursos presupuestarios y humanos necesarios, y de las herramientas necesarias para sancionar el incumplimiento de las normas laborales.

Medios de Comunicación

20. El Comité nota con preocupación que aún siguen existiendo en los medios de comunicación manifestaciones de discriminación racial. Asimismo, el Comité destaca la importancia de los medios de comunicación comunitarios para los pueblos indígenas y nota con preocupación intervenciones del Estado para cerrar radios comunitarias y la ausencia de un marco jurídico al respecto (art. 7).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13 parra 17) para la adopción de medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales en los medios de comunicación. El Comité recomienda seguir trabajando, en consulta con los pueblos indígenas, para la adopción de un marco legal sobre medios de comunicación comunitarios, reservando frecuencias para radios comunitarias.

Fortalecimiento institucional

21. El Comité observa el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado con relación a los derechos de los pueblos indígenas que cuenta, entre otras instituciones, con el Gabinete de Pueblos Indígenas, la Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación Racial contra los Pueblos Indígenas (CODISRA), el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), y la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI). Sin

embargo, preocupa al Comité que tales instituciones no cuenten con recursos adecuados. A pesar de los esfuerzos del Estado parte, preocupa también al Comité que aún no se logre una participación plena de los pueblos indígenas en el marco de las políticas desarrolladas por estas instituciones (art. 2).

El Comité recomienda seguir reforzando las instituciones en materia de lucha contra la discriminación racial y de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, dotándoles de los recursos humanos y presupuestarios necesarios. Se recomienda también un proceso de evaluación del panorama institucional para determinar si tales instituciones han cumplido con su objetivo y como podrían ser mejoradas, con la participación de los pueblos indígenas.

Discriminación múltiple

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas, y sus dificultades para acceder a la justicia (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas. El Comité recomienda adoptar medidas para romper con el círculo de la violencia, y transformar las circunstancias y patrones que las hacen vulnerables al fenómeno de la violencia, así como tomar medidas para asegurar su protección y reparación.

D. Otras recomendaciones

Ratificación de otros tratados

23. El Comité alienta al Estado parte a ratificar los tratados internacionales en los que aún no es parte, en especial, la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia de 2013.

Declaración prevista en el artículo 14

24. El Comité alienta al Estado parte a que haga la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención.

Enmienda al artículo 8 de la Convención

25. El Comité recomienda que el Estado parte ratifique la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992.

Declaración y Programa de Acción de Durban

26. A la luz de su Recomendación general N° 33 (2009) sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, al incorporar la Convención en su legislación nacional, tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia

Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información concreta sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción en el ámbito nacional.

Decenio Internacional para los Afrodescendientes

27. A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General proclamado el Decenio Internacional para los Afrodescendientes para 2015-2024 y de la resolución 69/16 sobre el programa de actividades del Decenio, el Comité recomienda que el estado parte prepare y lleve a cabo un programa adecuado de medidas y políticas. El Comité pide asimismo al Estado parte que incluya en su próximo informe información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en este marco, a la luz de su Recomendación General N°34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes.

Difusión de los informes y de las observaciones finales

28. El Comité recomienda que el Estado parte ponga sus informes a disposición del público en general desde el momento mismo de su presentación y que de igual manera lo haga también para las observaciones finales del Comité, difundiéndolas en el idioma oficial y, si procede, en otras lenguas de uso común en el Estado parte.

Consultas con organizaciones de la sociedad civil

29. El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de los derechos humanos, en particular a la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las presentes observaciones finales.

Seguimiento de las observaciones finales

30. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1 de la Convención y del artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le presente información sobre el curso dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 8, 9 y 13.

Párrafos de particular importancia

31. El Comité desea asimismo señalar al Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 10, 11 y 14 y pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas concretas que adopte para aplicarlas.

Preparación del próximo informe

32. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 16° y 17° en un solo documento combinado a más tardar el 20 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité, aprobadas por éste en su 71° período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado

parte a respetar el límite de 21.200 palabras para los informes periódicos y de 42.400 para el Documento Básico Común.
